

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**
Pza. Real, 1
28680. San Martín de Valdeiglesias
MadridPCEA 26-UB2-00169.3/2023
SIA-23/167

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 43/456388.9/23 del pasado día 17 de noviembre de 2023, por el que viene a interesar informe en relación con el **“Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica " Toros de Guisando II” en el polígono 21, parcelas 19 y 20**, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES.

1.1 Antecedentes administrativos.

Con fecha 17 de noviembre de 2023 y número de referencia 43/456388.9/23, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y el Documento Ambiental Estratégico relativo al Plan Especial de Infraestructuras para instalación fotovoltaica "Toros de Guisando II" en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, promovido por START RIGHT NOW S.L.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 y números de registro de entrada 43/465066.9/23, 43/465067.9/23 y 43/465869.9/23, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite documentación adicional, consistente en el estudio previo de calidad de suelos, el Documento Ambiental Estratégico y un informe técnico municipal.

Revisada la documentación, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2023 y nº ref. 26/060413.5/23, se remite al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias una solicitud de subsanación de inicio en la que se indica que la documentación remitida carece de aprobación inicial. Según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para que el planteamiento de desarrollo sea sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, la documentación deberá tener la consideración de borrador de plan. Por consiguiente, la documentación a remitir del Plan Especial de Infraestructuras, será la que haya sido aprobada inicialmente. En el mismo escrito se especifica la documentación que han de remitir para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así como el resultado del trámite de información pública una vez finalizado.

El día 21 de marzo de 2024 con nº ref.: 10/253312.9/24 el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite la Resolución de la Alcaldía de Decreto de Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras y la documentación necesaria para iniciar la tramitación ambiental. Por tanto, con fecha 21 de marzo de 2024 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.



Con fecha de 26 de marzo de 2024 (nº ref. 26/018985.5/24) se remite al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias petición de documentación complementaria solicitando el resultado del trámite de información pública, incorporando los resultados del mismo con copia de las alegaciones presentadas, si las hubiere.

Con fecha 26 de marzo de 2024 se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras para instalación fotovoltaica “Toros de Guisando II” en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 27 de marzo de 2024, número de referencia 26/019417.0/24, se comunica al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El 27 de marzo de 2024 y nº ref.: 26/019403.3/24, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. Con fecha de 26 de junio de 2024 se recibe el informe solicitado con nº ref.: 10/553760.9/24.

Con fecha 10 de junio de 2024 se recibe respuesta a la consulta realizada al Área de Planificación y Gestión de Residuos durante el trámite de consultas y, a la vista del informe recibido, con fecha 22 de julio de 2024 y referencia de registro de salida 26/043294.7/24, se remite al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias petición de información complementaria por la que se da traslado de dicho informe y se solicita completar el Estudio de Calidad de Suelos en los términos indicados por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Con número 26/043111.3/24 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 22 de julio de 2024 se reitera al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, la solicitud de información complementaria en relación con el resultado del trámite de Información Pública.

El día 5 de septiembre de 2024 y registro de entrada nº 10/755296.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite el resultado del trámite de información pública e informa que se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y de Canal de Isabel II.

Con fecha 21 de octubre de 2024 y registro de entrada 10/902982.9/24, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite el “Estudio de Calidad de Suelos” completado de acuerdo con las directrices elaboradas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

El día 23 de octubre de 2024 y registro de salida 26/061259.6/24, se solicita informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos en el marco de sus competencias en materia de suelos contaminados, dando traslado del Estudio de Calidad de Suelos recibido en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas. Con fecha 26 de febrero de 2025 y referencia nº 10/155295.9/25 se recibe el informe solicitado.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 29 de enero de 2025 y ref. 10/071885.9/25, se recibe oficio procedente del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por el que se informa de la modificación del Plan Especial de Infraestructuras, consistente en la modificación del trazado y soterramiento de la línea de evacuación. Se incorpora a la documentación remitida “Informe de los Servicios Técnicos Municipales” por el que se considera un cambio sustantivo y se



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807

procede a solicitar los informes preceptivos correspondientes, Plan Especial actualizado, documentación ambiental que avala la nueva propuesta y documento de detalle de las modificaciones del Plan Especial.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 18 de febrero de 2025 y referencia 10/130700.9/25, se reciben alegaciones al Plan Especial por parte de un particular cuya parcela se ve afectada por el trazado de la línea de evacuación, en la que se solicita, fundamentalmente, la modificación del trazado propuesto de la línea de evacuación, de forma que se utilicen caminos públicos.

El día 27 de febrero de 2025 y registro de salida ref. 26/010801.2/25, se remite al ayuntamiento petición de información complementaria, solicitando el resultado del trámite de información pública derivado de la modificación del Plan Especial.

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 21 de marzo de 2025, ref. 02/018020.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite el documento denominado "*Notificación a los Propietarios de los Terrenos Comprendidos en el Ámbito del Plan Especial*", por el que se notifica el inicio del trámite de información pública.

Con fecha de entrada en el área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 9 de junio de 2025 y referencia nº 03/789616.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite oficio por el que indica que adjunta una serie de documentos relativos al trámite de información pública. Revisada la documentación remitida, se comprueba que no se han incorporado dichos documentos a la contestación recibida.

Con fechas de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 12 de junio de 2025, referencia nº 10/499563.9/25 y 16 de junio de 2025 y referencias nº 10/504310.9/25 y 10/504311.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite la documentación acreditativa de la finalización del trámite de información pública: informe técnico municipal emitido al efecto, alegaciones recibidas, respuesta por la propiedad a las alegaciones presentadas y certificado de Secretaría Municipal.

1.2 Expedientes relacionados

1.2.1. Evaluación de impacto ambiental

De acuerdo con el informe emitido por la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de fecha 3 de agosto de 2022, no encontrándose las actuaciones previstas en espacios protegidos, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados, Embalses o Humedales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, complementada por lo establecido en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, se informa que el proyecto « Planta fotovoltaica «TOROS DE GUI SANDO II» de 4,5 MW (5,5 MWp) y su instalación de evacuación hasta la subestación «TOROS DE GUI SANDO», no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

1.2.2. Autorización Administrativa

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética (BOCM número 136, de 9 de junio de 2023), se emite autorización administrativa para la construcción de una planta fotovoltaica, "PFV Toros de Guisando II", con un centro de transformación,



un centro de seccionamiento y medida, una línea subterránea y una línea subterránea y una línea aéreo-subterránea, en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), solicitado por Start Right Now, S. L.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

1.3.1. Versión Inicial del Plan Especial

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 27 de marzo de 2024 se realizan consultas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Área de Planificación y Gestión de Residuos. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Área de Vías Pecuarias.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Área de Instalaciones Eléctricas de la Subdirección General de Energía.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Protección Civil.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Urbanismo.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
- Consejería de Sanidad. Área de Sanidad Ambiental
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos S.A.
- Canal de Isabel II, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A. U.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- Nedgia, S. A.
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados:

- Madrileña Red de Gas, S. A., recibida el 3 de abril de 2024, ref._10/289864.9/24:

Madrileña Red de Gas informa que no dispone de redes en las zonas afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras, por lo que no existen posibles afecciones con la red de gas.



- Instituto Geológico y Minero de España, recibida el 3 de abril de 2024, ref. 10/303625.9/24:

Este organismo señala una serie de recursos a consultar para determinar la adecuación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Igualmente, se aportan las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME.

- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad recibida el 10 de abril de 2024, ref. 14/009376.9/24:

Esta Área señala que, de acuerdo con la información disponible, se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el ámbito territorial señalado en el Plan Especial de Infraestructuras en el municipio de San Martín de Valdeiglesias.

- UFD Grupo Naturgy, recibida el 15 de abril de 2024, ref. 10/327062.9/24:

El informe remitido dirige a la plataforma www.inkolan.com para comprobar las afecciones derivadas del Plan Especial y establece una serie de condiciones que se incluye en el epígrafe 4.1. de este informe.

- Nedgia, S. A. recibida 15 de abril de 2024, ref. 10/329173.9/24:

Nedgia señala que, en la actualidad, no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en el ámbito de actuación y señala la plataforma www.inkolan.com para realizar la consulta correspondiente.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 26 de abril de 2024, ref. 10/369952.9/24

Este organismo señala los siguientes antecedentes, que describen una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta:

1. INF-0227/2022: mediante resolución de 10 de octubre de 2022 (CSV: MA00917F41D5065BD70423C9E31664442829) se informó en referencia a "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA E INSTALACIÓN DE EVACUACIÓN, T.M. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)".
2. INF-0229/2022: mediante resolución de 7 de octubre de 2022 (CSV: MA00917E17918D3AD3371403D91664178829) se informó en referencia a "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA E INSTALACIÓN DE EVACUACIÓN, T.M. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)".

En relación con las afecciones del Plan Especial de Infraestructuras, señala las siguientes:

Zonas protegidas: las instalaciones se encuentran sobre el área de captación de la zona sensible "Embalse de San Juan – ES030ZSENEscM586".

Aguas superficiales: las actuaciones interceptan los arroyos Águilas y de Las Tórtolas, además, se encuentran próximas al arroyo Morales.

Aguas subterráneas: las actuaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras no se asientan sobre masas de agua subterránea, este organismo indica que han de ser protegidas.



El informe incorpora una serie de consideraciones relativas a actuaciones a realizar en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, sobre aprovechamientos de agua, saneamiento y vertidos, así como otras actuaciones que deberán disponer de autorización.

Se desarrollan estas indicaciones en el apartado 4.1. de este informe.

- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 29 de abril de 2024, ref. 47/065574.9/24

El Área de Sanidad Ambiental señala que los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios, estos últimos considerados en el documento ambiental analizado.

Desde esta área se han identificado instalaciones agrícolas y alguna vivienda aislada a menos de 200m de la actuación.

Para minimizar los impactos negativos para la salud de la población, se establecen una serie de requisitos y recomendaciones, desarrollados en el apartado 4.1. de este informe.

- Red Eléctrica de España S.A.U, recibida el 3 de mayo de 2024, ref. 10/384672.9/24:

Red Eléctrica informa que no presenta oposición al proyecto referido en el Plan Especial de Infraestructuras, al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

Red Eléctrica realiza una serie de consideraciones que se incorporan en el apartado 4.1. de este informe.

- Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, recibida 13 de mayo de 2024, ref. 03/469803.9/24.

Este organismo informa que el municipio de San Martín de Valdeiglesias está considerado Zona de Alto Riesgo de incendio forestal según el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), y los suelos que forman parte del ámbito de actuación del Plan Especial están considerados como terrenos forestales según el Mapa de Terrenos forestales de la Comunidad de Madrid. Por todo ello, se deben tener en cuenta las Medidas preventivas contempladas en el INFOMA.

El informe emitido señala que la documentación del Plan Especial de Infraestructuras no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias (cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios). En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

- Canal de Isabel II, S. A. recibida el 23 de mayo de 2024, ref. 10/451419.9/2:

Este organismo remite el informe emitido por el Área de Planeamiento, que adjunta el informe elaborado por la Subdirección de Patrimonio de Canal de Isabel II, S.A.M.P, que incorpora como anexo I, Documentación gráfica en la que se representan las afecciones a infraestructuras de Canal de Isabel II por el Plan Especial.



1. El Área de Planeamiento indica los siguientes antecedentes:

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución entre el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y el Canal de Isabel II, de 27 de junio de 2012.
- Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Madrid, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y el Canal de Isabel II para la prestación del Servicio de Alcantarillado en el municipio de San Martín de Valdeiglesias, de 27 de junio de 2012.

De acuerdo con el informe emitido, el Plan Especial de Infraestructuras genera afección sobre la siguiente infraestructura de abastecimiento de agua potable adscrita a Canal de Isabel II:

- “Arteria Conducción Elevadora Pelayos de La Presa - ETAP Rozas de Puerto Real” de Ø 500 mm de diámetro.

2. La Subdirección de Patrimonio señala afectada la arteria indicada por el Área de Planeamiento y menciona una franja de ocupación permanente en toda la traza de la arteria de 6 m de ancho.

Se incluyen una serie de consideraciones que se incorporan en el apartado 4.1. de este informe.



Imagen extraída del Anexo I. Documentación Gráfica. Afecciones a Instalaciones de Canal de Isabel II

- Dirección General de Protección Civil, recibida el 29 de mayo de 2024, ref. 03/688400.9/24:

Este organismo informa que no tiene ninguna observación que realizar, no obstante, la zona afectada por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto. Dada esta condición, se establece una serie de obligaciones, que se trasladan al apartado 4.1. de este informe.

- Área de Planificación y Gestión de Residuos recibidas el 10 de junio de 2024, ref. 10/505953.9/24 y 26 de febrero de 2025, ref. 10/155295.9/25.

La respuesta emitida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos de fecha 10 de junio de 2024 señalaba la necesidad de completar el Estudio de caracterización de la calidad del suelo con fotografías



aéreas posteriores al año 2014 y cuya escala fuese suficientemente detallada para la identificación de posibles emplazamientos conflictivos.

Completado y remitido el Estudio de Caracterización de calidad del suelo solicitado, esta Área remite informe de fecha 26 de febrero de 2025. Como resultado, se constata el uso agrario de los terrenos, por lo que no se aprecian indicios de que la calidad de los suelos que van a albergar la planta fotovoltaica hay sido alterada de forma significativa en el pasado por actividades potencialmente contaminantes, por lo que no se considera necesario requerir actuaciones adicionales de caracterización o imponer limitaciones de uso de los terrenos.

El Área de Planificación y Gestión de Residuos realiza observaciones relativas a la instalación del centro de transformación y a las obras de construcción de la planta fotovoltaica, que se incorporan en el apartado 4.1. de este informe.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 26 de junio de 2024, ref. 10/553760.9/24

En la tramitación del expediente, cabe destacar la solicitud de informe preceptivo, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, perteneciente a la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Con fecha 26 de junio de 2024 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/553760.9/24) por la que remite informe de fecha de firma 20 de junio de 2024 (nº ref. 10/549828.9/24) de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Ref: 10/432143.9/23).*
- *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecte al territorio regional (Ref. 10/247589.9/22).*
- *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de los establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (Ref. 10/533191.9/22).*

El informe describe las características, alcance y objeto del Plan Especial de Infraestructuras y señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas, realizando una valoración de las mismas:

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En las zonas de implantación presenta la siguiente vegetación:

- Formaciones riparias correspondientes al arroyo de las Tórtolas con vegetación de alisedas más o menos desarrolladas de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
- Majadales correspondientes a los pastos de formaciones de *Quercus ilex sbsp. Ballota* dispersas.
- A 100 m del trazado sur de la línea eléctrica, próximo a la subestación, se encuentran tres Árboles Singulares, el Chopo del Arroyo de la Avellaneda y dos Alisos del Arroyo de la Avellaneda.
- Especial interés tienen las especies *Teucrium*, *Plantago* y *Lonicera* por su asociación con lepidópteros catalogados.



Respecto a la fauna, el cuadro siguiente muestra las especies amenazadas identificadas en la cuadrícula UTM 10x10 (30TUK76) donde se localiza el Plan Especial de Infraestructuras.

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEAA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Hieraaetus fasciatus.</i>	Peligro de extinción.	Peligro de extinción.
<i>Aquila chrysaetos.</i>	-	Sensible a la alteración de su hábitat.
<i>Milvus.</i>	Peligro de extinción.	Vulnerable.
<i>Euphrydryas aurinia.</i>	-	Vulnerable.

De acuerdo con los datos remitidos por el promotor, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras es zona de campeo de algunas aves catalogadas en la Comunidad de Madrid o incluidas en el listado de especies incluidas en el régimen de protección especial como son: Águila imperial ibérica (con localización de un nido a 3km de la planta solar), águila real, buitre leonado, cigüeña blanca, milano real, águila cazada, águila culebrera, milano negro o busardo ratonero.

Se constata que dicho ámbito se localiza en una zona sensible para la conservación de avifauna, ya que existe una alta frecuencia de avistamientos de rapaces (águila calzada, buitre negro, culebrera europea y milano real), así como se encuentra en el ámbito de influencia de puntos de nidificación de Águila imperial ibérica.

Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA).

La planta solar de generación se encuentra a 100 m de la IBA nº 70 “El Escorial - San Martín de Valdeiglesias”.

Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

El trazado de la línea eléctrica de evacuación intersecta el corredor ecológico secundario de carácter forestal “LIC Cerro de Guisando”, así como dos arroyos (de las Águilas y de las Tórtolas).

Terreno forestal en régimen general.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza en zonas que se ajustan a la definición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general, establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En la siguiente tabla se especifican las formaciones vegetales correspondientes a terrenos forestales:

FORMACIONES VEGETALES	ESPECIES (%PRESENCIA)	Fracción de Cobertura Cubierta (%)
Pinar de pino resinero	<i>Pinus pinaster</i> (70%).	10-20
	<i>Quercus ilex subsp. ballota</i> (20%).	
	<i>Cytisus scoparius</i> (5%).	
Pastizal y erial.	-	5-10
Prado.	-	<5
Vegetación de ribera arbóreo- arbustiva.	<i>Fraxinus angustifolia</i> (35%).	40-70
	<i>Salix salviifolia</i> (35%).	
	<i>Populus nigra</i> (20%).	
Encinar.	<i>Quercus ilex subsp. ballota</i> (60%)	40-70
	<i>Cytisus scoparius</i> (25%).	
	<i>Pinus pinaster</i> (10%).	

Hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000.

La línea eléctrica de evacuación se localiza sobre el hábitat de interés comunitario denominado Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, incluido en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE con código 92A0.

Teniendo en cuenta las características y ubicación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras, se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras



para la protección de la fauna y la flora. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. Todas ellas, se han trasladado al epígrafe 4 del presente documento, que también recoge el resto de consideraciones establecidas por esta Dirección General.

- Área de Vías Pecuarias recibida el 27 junio 2024, ref. 10/549402.9/24

Esta Área informa que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no afecta a Dominio Público Pecuario.

- DG. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, recibida el 2 de julio de 2024, ref. 10/582771.9/24

Este organismo señala que el Plan Especial de Infraestructuras se localiza en una zona sensible desde el punto de vista del patrimonial, con yacimientos arqueológicos cercanos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. El informe señala una serie de consideraciones a tener en cuenta en la intervención arqueológica que se realice, que se detallan en el apartado 4.1. de este informe.

- DG. de Carreteras, recibida el 14 de abril de 2025, ref. 06/139722.9/25

Este organismo señala como antecedente el informe emitido con fecha 23 de enero de 2025, ref. 06/018875.9/25, relativo a “AA de instalación eléctrica de PSV Toros de Guisando II y su infraestructura de evacuación emplazamiento N-403 P.K. 81 polígono 21, parcelas 19 y 20 en San Martín de Valdeiglesias”.

El informe indica que el Plan Especial incorpora los planos específicos debidamente acotados, en los que se indican las actuaciones previstas con afección a la carretera M-501.

La DG. de Carreteras incorpora en su informe una serie de consideraciones relativas a la documentación del Plan Especial, accesos, normativa de aplicación y permisos a solicitar, que se incluyen en el apartado 4.1. de este informe.

1.3.2. Versión modificada del Plan Especial

Con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 29 de enero de 2025 y ref. 10/071885.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite “Informe de los Servicios Técnicos Municipales”, cuyo punto Tercero señala que “La línea de evacuación deja de ser aérea y pasa a ser totalmente soterrada en todo su trazado y se modifica la traza original”.

De acuerdo con el informe municipal, *el cambio de disposición de la línea de evacuación supone un cambio sustantivo en la ordenación, en cuanto a una mayor afección superficial de las parcelas ocupadas por el cambio de disposición de la línea aérea sobre postes puntuales original a soterramiento total de la línea con afección continua y completa de las parcelas afectadas. Siendo las servidumbre y limitaciones de uso de los suelos un cambio igualmente sustancial.*

La nueva línea de evacuación también supone una variación del trazado originalmente propuesto con alteración de los puntos de paso sobre la carretera M-501, del arroyo de las Águilas y del arroyo de Tórtolas, así como la inclusión de nuevas parcelas afectadas y la exclusión de otras originariamente afectadas.

De acuerdo con lo anterior, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes por parte del Ayto. de San Martín de Valdeiglesias. El informe



concluye que se solicitan informes a los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos siguientes:

- DG. de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en relación a su afección sobre la M-501
- Confederación Hidrográfica del Tajo, en relación a su afección sobre el Arroyo de las Águilas y Arroyo Tórtolas.
- DG. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en relación a su afección sobre las áreas de protección arqueológicas B y C
- Canal de Isabel II, en relación su afección sobre la Arteria de abastecimiento de agua potable de conexión Pelayos de la Presa ETAP - Rozas de Puerto Real.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en relación a la interferencia/cruzamiento de la línea de evacuación de alta tensión del PEI Toros II v2 con otras líneas aéreas de alta tensión de su gestión/propiedad.
- Telefónica S.A., en relación a la interferencia/cruzamiento de la línea de evacuación de alta tensión del PEI Toros II v2 con las línea aéreas de telecomunicaciones de su gestión/propiedad.

Desde el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se procede a analizar el contenido de la modificación comunicada, consistente fundamentalmente en el soterramiento de la línea de evacuación, de forma que se da cumplimiento al requerimiento realizado por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe de fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 26 de junio de 2024, ref. 10/553760.9/24 y se determina que no es necesario iniciar un nuevo período de consultas.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

1.4.1 Versión inicial del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras para instalación fotovoltaica "Toros de Guisando II" en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, objeto del presente documento, fue aprobado inicialmente mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 113, de fecha 13 de mayo de 2024.

De acuerdo con el certificado relativo al trámite de información pública remitido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, durante este período se reciben alegaciones de Canal de Isabel II y del propio Ayto. de San Martín de Valdeiglesias.

- Canal de Isabel II, S.A.:

El contenido de las alegaciones planteadas se refiere a las infraestructuras que se ven afectadas por el Plan Especial, titularidad de los terrenos, contenido documental a incorporar en el Plan Especial, ocupación de los terrenos y condiciones del retranqueo.

Cabe indicar que el contenido de las alegaciones remitidas por este organismo se corresponde con la contestación remitida durante el trámite de consultas del procedimiento ambiental y se ha incorporado en el epígrafe 4.1. de este informe.

- Ayto. de San Martín de Valdeiglesias:

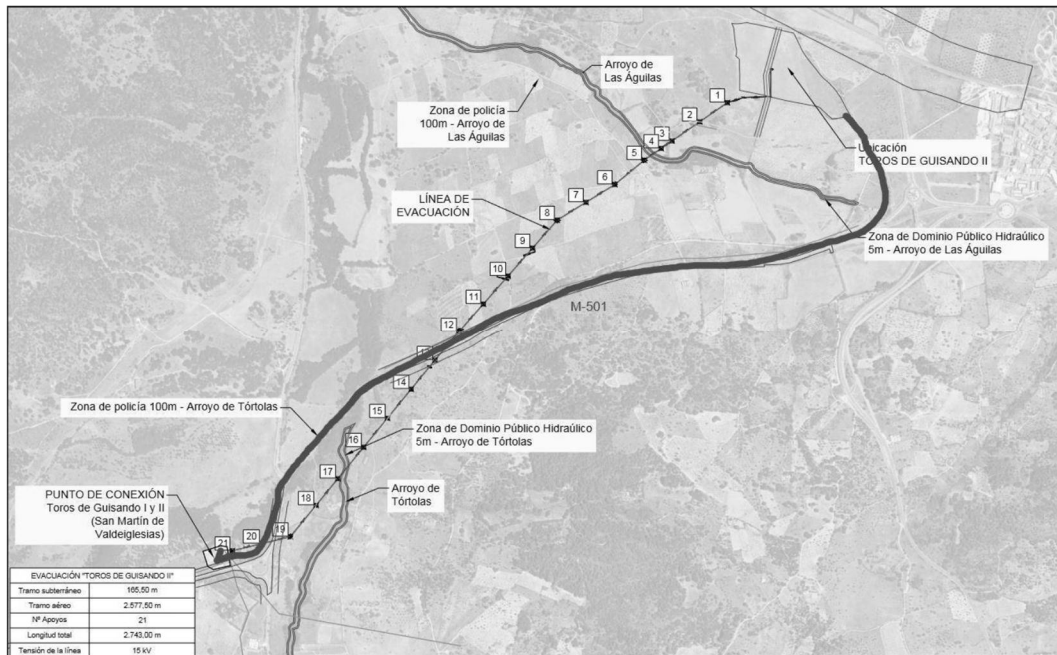
Este organismo alega que el trazo de evacuación propuesto entre los apoyos 5 a 12 (ambos incluidos) por el Plan Especial de Infraestructuras cruza parcelas municipales que forman parte de una bolsa de suelo municipal en la que se pretende en un futuro inmediato desarrollar un



nuevo planeamiento urbanístico, incorporando estos suelos a suelo urbano, lo que quedaría condicionado por la referida línea de evacuación.

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias señalan el impacto ambiental y visual en la zona de influencia en una zona de especial sensibilidad arqueológica, formando parte del entorno del enclave Vetón de “Toros de Guisando” del término municipal de El Tiemblo.

Se solicita que la línea discurra soterrada y el trazado se adapte a los viarios públicos y su agrupación junto con las líneas eléctricas ya existentes. Se propone el siguiente trazado (marcado en línea oscura):



El promotor tiene en cuenta las consideraciones indicadas y propone soterrar la línea de evacuación, salvo en los cruzamientos con el Arroyo de las Águilas, la carretera M-501, el Arroyo de Tórtolas y un segundo cruce con la carretera M-501, dejando estos 4 vanos aéreos dado que estos cruzamientos ya han sido autorizados y no suponen una gran afección al entorno.

Además, teniendo en cuenta la consideración II del informe del Ayuntamiento, se propone modificar la traza de la línea que afectaba a la parcela 5 del polígono 20 de modo que la línea discurra por los caminos existentes 9001 y 9004. Se incorpora la siguiente imagen con la propuesta final.

La siguiente imagen recoge la traza final para la línea de evacuación:



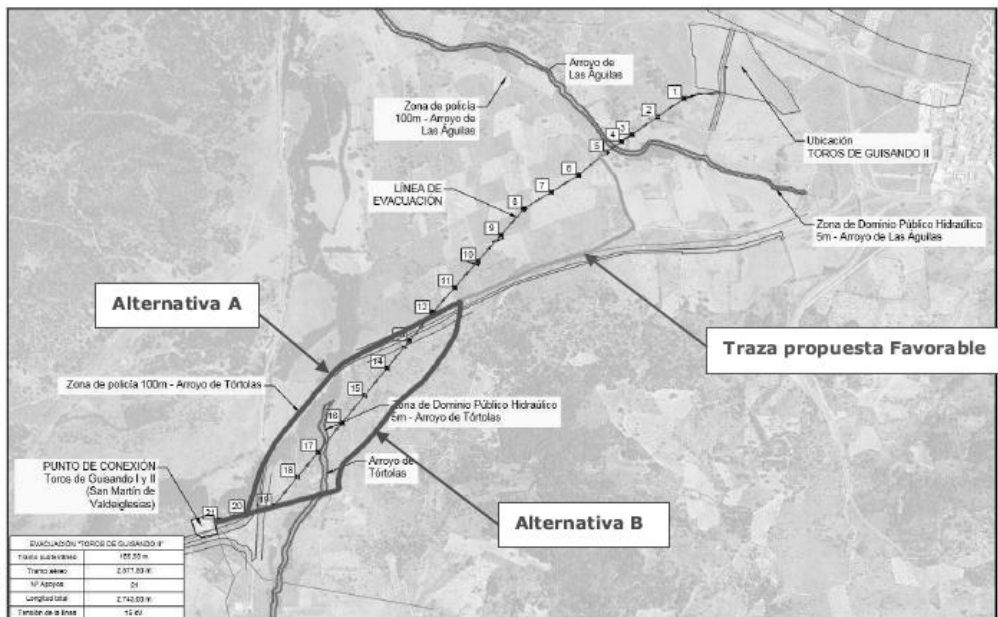
La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807



Traza final línea de evacuación. Fuente: Doc aportada por Ayto. de San Martín de Valdeiglesias

El Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas, de fecha 29 de agosto de 2024, valora la contestación del promotor a las alegaciones presentadas:

- Canal de Isabel II. ACEPTACIÓN.
- Ayto de San Martín de Valdeiglesias: ACEPTACIÓN PARCIAL de la respuesta dada por el promotor y señala que se estima favorable el trazado modificado y, a partir del primer paso sobre la M-501 (puntos 3-4 de la propuesta de modificación) la traza también habrá de discurrir soterrada y en la medida de todo lo posible por los viarios públicos (camino y carreteras), alternativa A o alternativa B, de tal modo que se vean afectadas la menor cantidad posible de fincas privadas. Se incorpora la siguiente imagen a la respuesta:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807

1.4.2 Versión modificada del Plan Especial

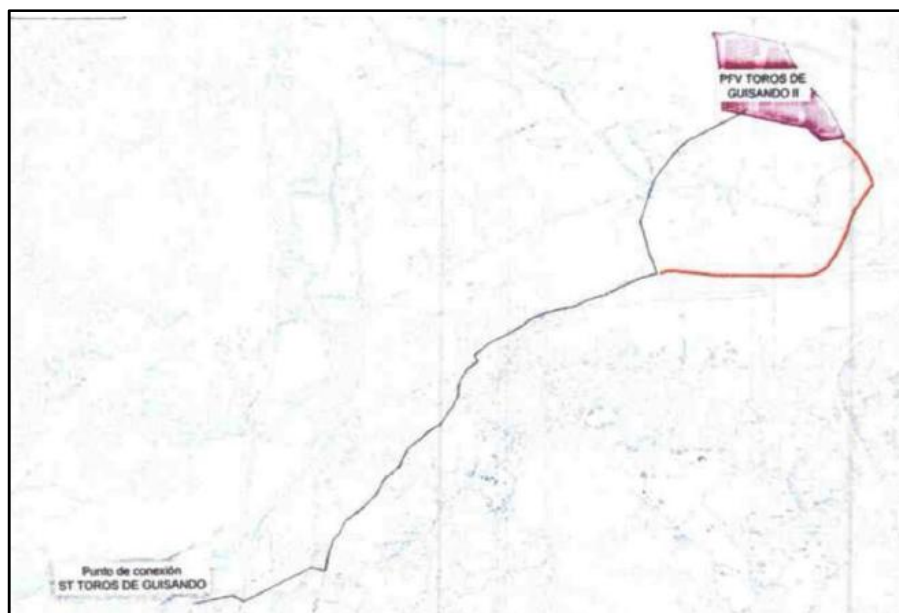
Con motivo de la modificación acometida por el promotor, consistente en el soterramiento completo de la línea de evacuación, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias somete el Plan Especial de Infraestructuras a un nuevo período de información pública, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de fecha 17 de marzo de 2025.

Con fechas de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 12 de junio de 2025, y 16 de junio de 2025, el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite la documentación acreditativa de la finalización del trámite de información pública: informe técnico municipal emitido al efecto, alegaciones recibidas, respuesta por la propiedad a las alegaciones presentadas y certificado de Secretaría Municipal.

De acuerdo con el certificado relativo al trámite de información pública remitido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, durante este período se reciben alegaciones de 2 particulares y de la entidad ZEVYER 2000 SL. Cabe indicar que una de las alegaciones particulares coincide con la recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con fecha 18 de febrero de 2025.

Se analiza a continuación el contenido de dichas alegaciones:

- Particular 1: relativa a la parcela 22 Polígono 21 (RC: 28133A021000220000KQ). Fundamentalmente solicita la desestimación del trazado actual de la línea de evacuación propuesta, instando al promotor a su modificación de acuerdo con la propuesta alternativa presentada y para ello requiere que se realicen las consultas necesarias con los técnicos municipales, se salvaguarden los derechos de los propietarios afectados, de forma que no se produzcan perjuicios económicos, sociales o ambientales. A su vez, solicita que la autorización administrativa no se fundamente en evitar posibles sobrecostes económicos o dilatación de los plazos de ejecución de la infraestructura.



Propuesta realizada (color rojo)

- Particular 2: esta alegación pretende poner de manifiesto que el desarrollo del Plan Especial no suponga trabas al desarrollo de San Martín de Valdeiglesias. A su vez, señala el informe que emita el órgano competente en carreteras, donde debe indicar una distancia de 100m.



- ZEVYER 2000, S.L.: solicita el estudio de la viabilidad de emplear un trazado aéreo, aprovechando las infraestructuras eléctricas ya existentes, en lugar del cableado subterráneo proyectado. En el caso de mantener el trazado subterráneo, solicita la definición de una serie de parámetros técnicos de las características de la zanja, que se ha de realizar de forma coordinada entre los técnicos municipales, los promotores del proyecto y representantes de los usuarios del citado camino.

El promotor aporta respuestas a las alegaciones presentadas justificando la propuesta adoptada.

- Particular 1: El promotor señala que la tramitación comienza en 2020 y el trazado, aéreo o soterrado, afecta a esta parcela y no se ha recibido ninguna alegación hasta este momento. Por otro lado, con el fin de reducir la afección medioambiental y visual y atendiendo al informe de la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, se decide la modificación del trazado.

El promotor sostiene, de acuerdo con la normativa de aplicación, que solo podrán imponer una alternativa que discurra o bien por caminos o bien por linderos cuando esta alternativa no suponga más de un 10% de variación de la parte de la línea afectada que trascorra sobre la parcela afectada. Teniendo esto en cuenta, la alternativa que plantean supone más de 10% de variación del trazado, ya que el tramo del trazado actual afectado son 760m, siendo la alternativa planteada 1.250m, lo cual ocasiona una variación del 65%.

Se incluyen también respuestas a una serie de perjuicios alegados, relativos al impacto económico directo, reducción del valor de la propiedad, limitaciones técnicas para infraestructuras hídricas, impacto sobre proyectos agrícolas futuros, alteración del suelo, riesgos ambientales (contaminación del suelo o filtraciones a los acuíferos) y pérdida de biodiversidad. Se desarrollan a continuación aquellos relacionados con afecciones ambientales:

1. Limitaciones técnicas para infraestructuras hídricas: el promotor da respuesta indicando que la instalación de la línea eléctrica no supone un problema para la instalación de sistemas de riego o drenaje ya que se colocará soterrada a una profundidad suficiente para que sean compatibles ambas actuaciones.
2. Impacto sobre proyectos agrícolas futuros: el promotor manifiesta que la afección supone un 0,21% de la totalidad de la parcela. Señala la *Decisión (UE) 2022/1244 de la Comisión de 13 de julio de 2022 por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a los sustratos de cultivo y las enmiendas del suelo*, la instalación de una línea eléctrica no tiene nada que ver con los criterios de clasificación de la etiqueta "ecológica", por lo que la línea no afectaría a este término.
3. Riesgos ambientales (contaminación del suelo o filtraciones a los acuíferos): el promotor da respuesta indicando que los cables soterrados no contienen sustancias que puedan contaminar el suelo. A su vez, refiere el trámite ambiental, en el que los técnicos emiten un informe sobre el proyecto en su versión inicial planteada en aéreo, solicitando que se soterrara la línea, ya que conlleva menores afecciones sobre el medio ambiente.
4. Pérdida de biodiversidad: el promotor refiere el trámite ambiental, en el que técnicos competentes en materia ambiental informarán al respecto, y en su caso, impondrán las medidas necesarias.

El promotor añade, en todo caso, que su objetivo es perjudicar lo mínimo posible e incluso compensar más de lo que corresponde por las afecciones generadas

El Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas, de fecha 6 de junio de 2025, valora la contestación del promotor a las alegaciones presentadas y considera que los cambios a



introducir en su caso no son sustantivos para el trámite del Plan Especial y se ha de remitir junto con las alegaciones presentadas y la respuesta a las mismas por parte de la promotora, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita el informe definitivo de análisis ambiental.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL.

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida en formato digital por la el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el 17 de noviembre de 2023, constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando II" en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias:

- Certificado de aprobación inicial.
- Plan especial de infraestructuras instalación fotovoltaica con conexión a red, elaborado por Lizher Ingeniería S.L.:
 - o Bloque I. Documentación Informativa (enero 2023).
 - Memoria de Información.
 - Planos de Información.
 - o Bloque II. Documentación Ambiental (Ideas Medioambientales, S.L. octubre 2023).
 - o Bloque III. Documentación Normativa enero 2023).
 - Proyecto instalación fotovoltaica con conexión a red "Toros de Guisando II".
 - Proyecto instalación de evacuación de instalación fotovoltaica "Toros de Guisando II".
- Estudio previo de calidad del suelo de la Planta Fotovoltaica "Toros de Guisando II" polígono 21 parcelas 19 y 20. Documento elaborado por Geogenil S.L. (octubre 2023)
- Cartografía en formato .shp
- Datos del promotor.

Con fecha 29 de enero de 2025 el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias remite la documentación solicitada correspondiente a la modificación del Plan Especial, consistente en el soterramiento total de la línea de evacuación, al objeto de evitar las afecciones consideradas por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal. Se recibe la siguiente documentación:

- Informe técnico (Ayuntamiento de S. Martín de Valdeiglesias)
- Resumen de las modificaciones del Plan Especial (16 de diciembre de 2024).
- Documento Ambiental Estratégico (versión modificada). Incluye como anexo "Informe de Fauna Estacional, agosto 2024".
- Cartografía actualizada

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

2.2.1 Versión inicial del Plan Especial

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía



final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

De acuerdo con los datos aportados por el promotor, los elementos que integran el Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando II" en el polígono 21, parcelas 19 y 20, se ubican en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias. El Plan Especial de Infraestructuras contempla los siguientes elementos:

Planta Solar Fotovoltaica:

La potencia pico del campo fotovoltaico será de 5.540,40 kWp, obtenida mediante 10.260 módulos solares monocristalinos. La potencia nominal en el punto de interconexión dada por las condiciones de la compañía distribuidora es de 4.320,00 kW. Sin embargo, la potencia instalada de la planta será de 4.750,00 kW, la cual se obtiene con la instalación de 19 inversores de 250 kW cada uno. El siguiente cuadro muestra la configuración de la instalación fotovoltaica:

Configuración PSFV	
Tensión punto de conexión.	15 kV
Tensión salida inversor.	800 V
Potencia en el punto de conexión.	4.320 kVA
Potencia del módulo fotovoltaico.	540 Wp
Potencia del inversor.	250 kW
Nº Inversores.	19
Potencia nominal en los inversores.	4.750 kVA
Superficie de ocupación	8,63 ha

Línea eléctrica de alta tensión (15kV) PSFV Toros de Guisando II- ST Toros de Guisando:

La línea eléctrica generada en la planta solar evacuará en la Red General, en el punto de conexión "ST TOROS DE GUI SANDO", (Iberdrola, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.). La transformación de la energía producida en baja tensión se realizará mediante un centro de transformación de 5.000 kVA que elevará la potencia de baja tensión 800 V a 15 kV. Desde el centro de transformación, partirá una línea subterránea hasta el centro de seccionamiento y medida, instalado en la misma parcela.

Desde el centro de seccionamiento y medida partirá una línea de alta tensión subterránea en el inicio de su trazado, para pasar a aérea hasta el punto de conexión otorgado en ST TOROS DE GUI SANDO.

La longitud de la línea en el tramo soterrado, desde centro seccionamiento y medida hasta apoyo 1, es de 165,50 m para continuar en el tramo aéreo con una longitud de 2.577,50 m, siendo la longitud total de 2.743 m.



2.2.2 Modificación del Plan Especial de Infraestructuras

De acuerdo con la documentación aportada con fecha de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 29 de enero de 2025, ref. 10/071885.9/25, en diciembre de 2024 se redacta la versión 2 del Plan Especial, incluyendo las siguientes modificaciones:

- La línea de evacuación deja de ser aérea y pasa a ser totalmente soterrada en todo su trazado. Este cambio conlleva una modificación en el trazado de la línea, dado que al ser íntegramente soterrada por una parte se ha tratado de llevar en la medida de lo posible por caminos públicos para reducir la afección a parcelas de titularidad privada, tal y como además establece la normativa.

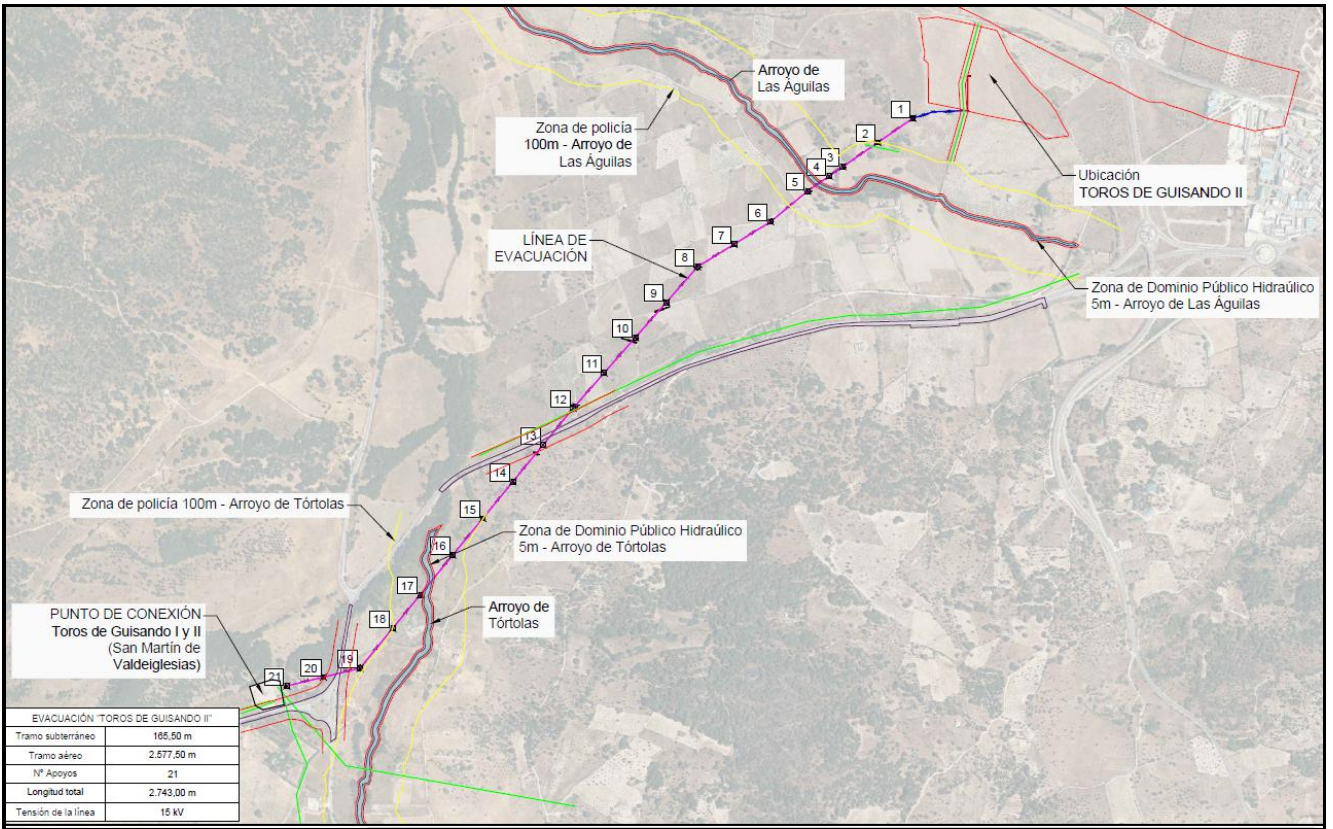
A su vez, dado que se construye directamente enterrada y sin arquetas, la normativa de carreteras permite acercar el trazado a la carretera M-501, mejorando la afección a los propietarios de las parcelas de titularidad privada. La longitud de la línea pasa a ser de 2.743 m en la versión inicial a 2.990 m en esta versión 2.

Esta modificación del trazado de la línea para llevarla por caminos conlleva una modificación en la relación de parcelas afectadas: se eliminan 11 parcelas privadas afectadas y se añaden 4 nuevas que se afectan, 2 de ellas son caminos públicos y 1 de ellas (parcela 8 del polígono 20) titularidad del Ayuntamiento.

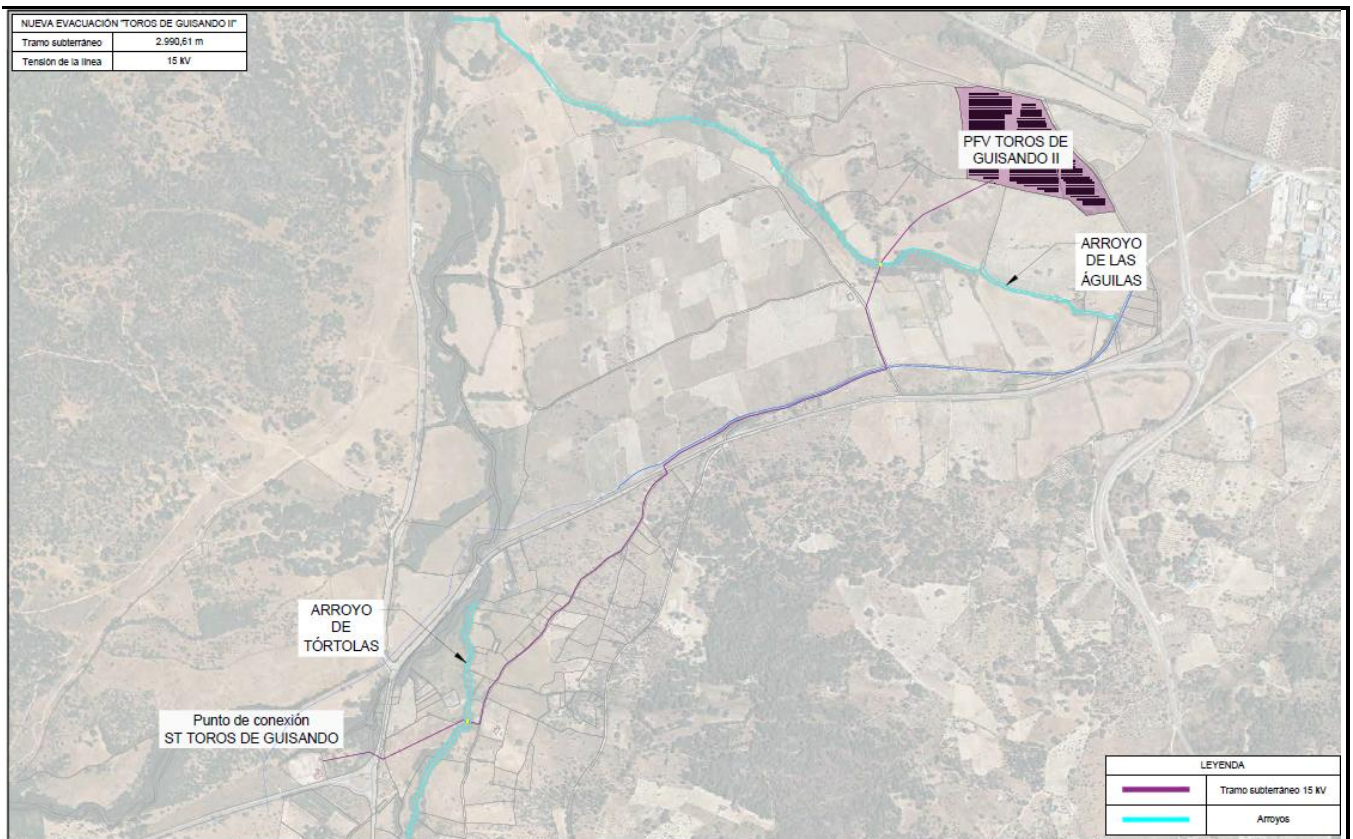
- Se modifica la sección zanja evacuación.
- Se ha modificado la ubicación del Centro de Seccionamiento (CS) pero dentro de la misma poligonal inicial y sin generar nuevas afecciones. Esto conlleva a una modificación de la longitud de la línea interna entre el Centro de Transformación (CT) y el Centro de Seccionamiento (CS) que antes era de 105,97m y ahora pasa a ser de 155m.
- En la versión inicial del PEI tanto el Centro de Transformación (CT) como la línea que conectaba éste con el Centro de Seccionamiento (CS) se incluían en el proyecto de evacuación. Sin embargo, en esta versión 2 pasan a formar parte del proyecto de generación.
- Se añade como anexo IV al DIE (Bloque II: Documentación Ambiental) el inventario de fauna estacional en época de reproducción realizado de febrero a junio del 2024.
- El resto de datos (distribución de la planta de generación, potencias, ubicación del CT, elementos principales de la instalación, etc) coinciden con la versión inicial del PEI.
- Estas modificaciones no afectan al Estudio previo de la calidad del suelo.

A continuación se incluyen los planos correspondientes a la versión inicial y a la versión modificada del Plan Especial:





Versión inicial del Plan Especial. Fuente: Documentación aportada PEI (planos)



Versión modificada del Plan Especial. Fuente: Documentación aportada PEI (planos)



2.3 Alternativas consideradas.

El planteamiento de alternativas de los distintos elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras se realiza en el capítulo 1.1.2.1 “Alternativas” del Documento Ambiental. Se consideran las siguientes alternativas, que se analizan a partir de la confluencia de distintas características.

Planta Solar Fotovoltaica:

- Alternativa 0:

Consiste en no acometer la implantación de la planta solar fotovoltaica así como el Plan Especial que lo respalda, de forma que se mantiene la actual situación. Esta opción queda desestimada.

- Alternativas de ubicación (1 a 3):

Se analizan tres posibles emplazamientos en un área en torno al punto de conexión concedido, sobre áreas con sensibilidad ambiental baja, fuera de núcleos urbanos u otras infraestructuras y localizadas próximas a áreas más antropizadas con el objetivo de minimizar los potenciales efectos ambientales. Además, se añaden posibles condicionantes de tipo urbanístico.

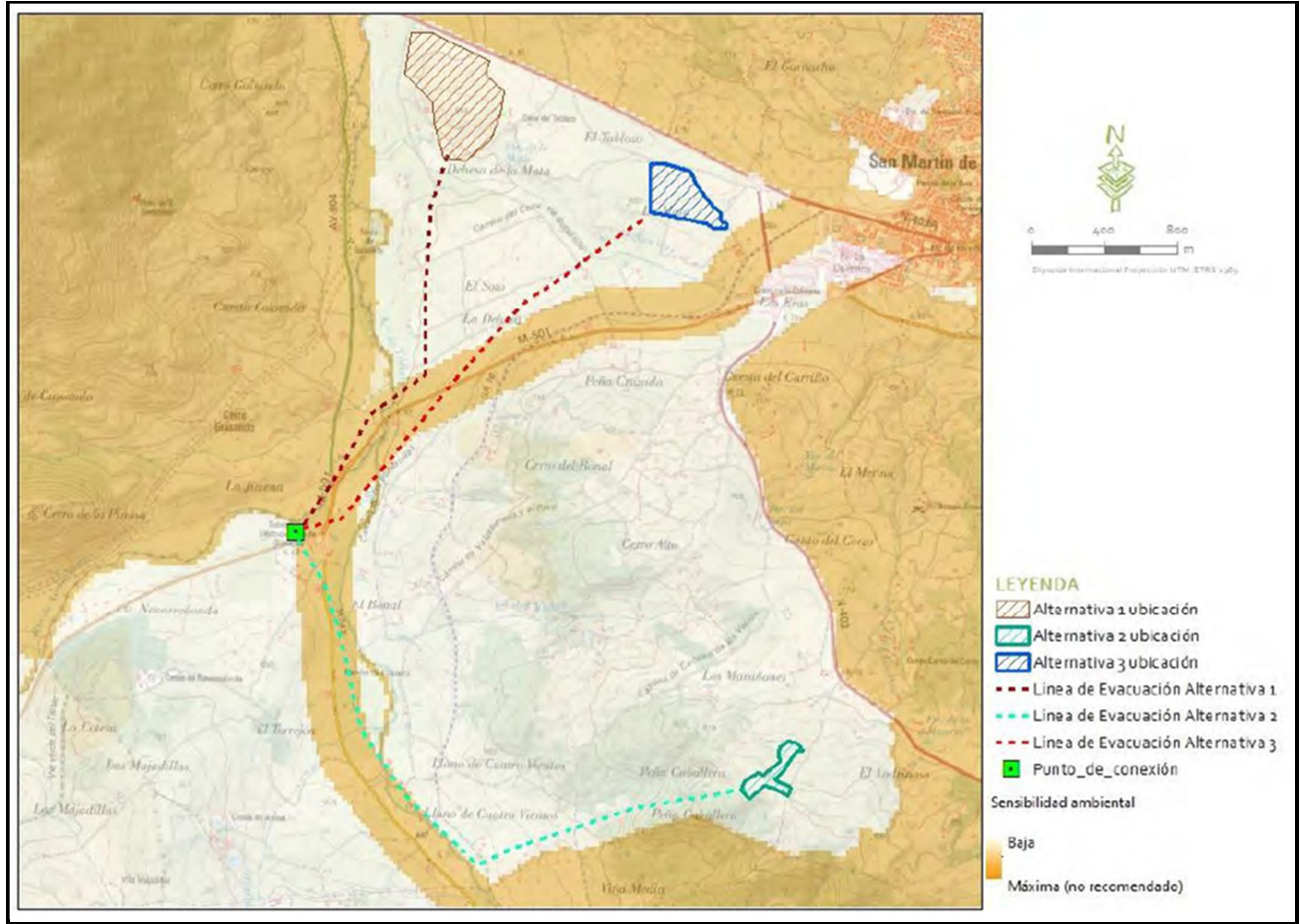
La selección de emplazamientos no será posible hacia el norte por presencia de ZEPA. Hacia el sur y noreste, la zonificación establecida por el Ministerio incluye una franja de posible exclusión con sentido norte-sur correspondiente al Camino de Santiago, que en este tramo coincide con el trazado de las carreteras M-542 y M-501, no considerándose excluyente para el establecimiento del trazado de las infraestructuras de evacuación, debiéndose realizar en cualquiera de estos casos con los permisos pertinentes acorde a lo establecido con la normativa sectorial.

- Alternativas de tecnología (1 a 3):

Se valora la instalación de módulos fijos y los seguidores a un eje o a dos. Se selecciona la estructura fija, de forma que se adecue al máximo a la orografía existente, eliminando gran parte del movimiento de tierras y primando criterios ambientales y paisajísticos.



➤ Versión inicial del Plan Especial:



Propuestas de emplazamiento. Versión Inicial. Fuente: Documento Ambiental Estratégico

Línea de evacuación:

Todas las alternativas consideradas para cada una de las propuestas de ubicación presentan cruzamientos con cauces y carreteras.

- Alternativa 1: el acceso al punto de conexión se realiza por el límite de un espacio catalogado Red Natura 2000. Trazado aéreo.
- Alternativa 2: línea aérea. La longitud supera a las alternativas 1 y 3.
- Alternativa 3: Longitud menor que para las alternativas 1 y 2.

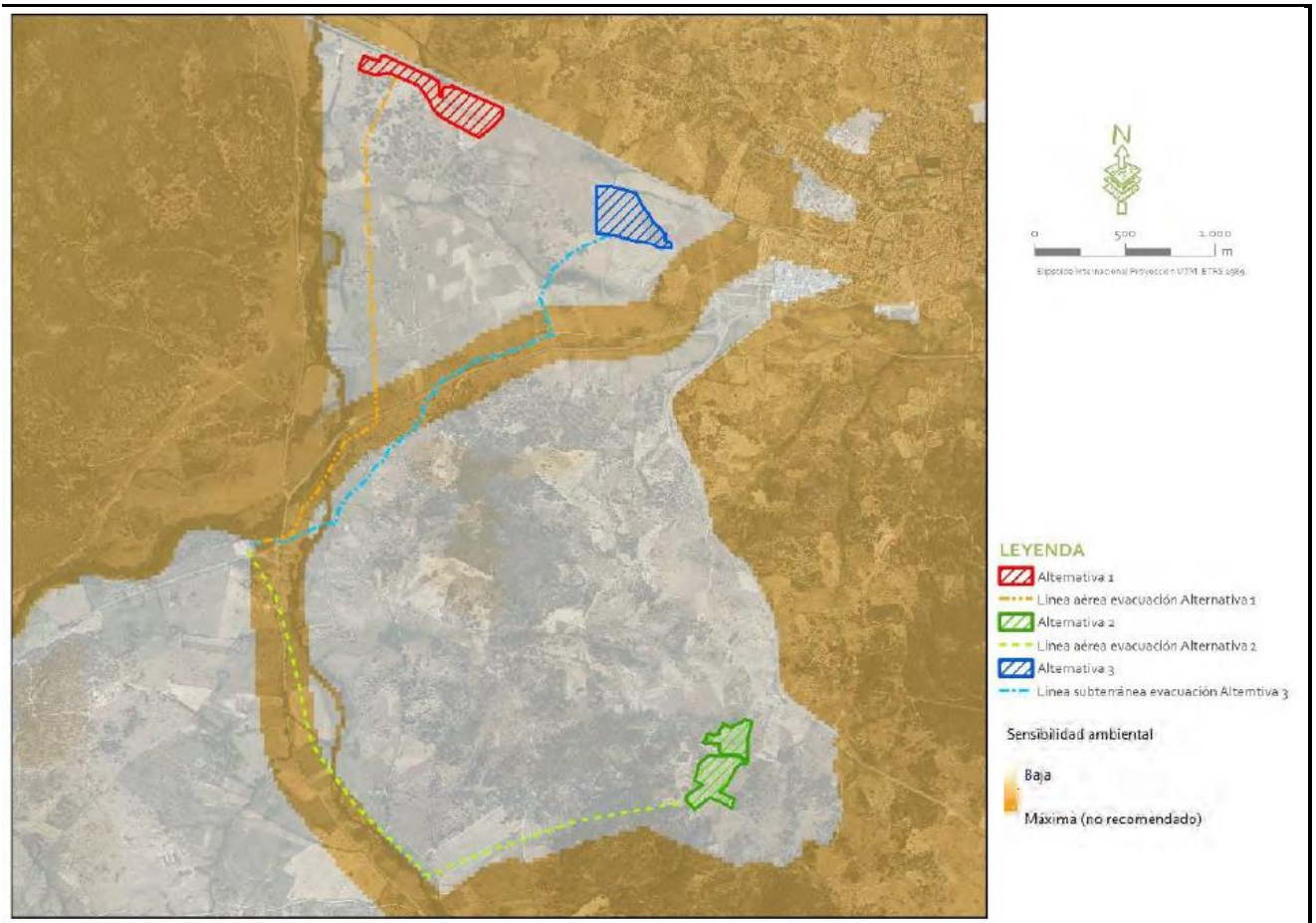
Alternativa de emplazamiento	Superficie (ha)	Evacuación hasta punto de conexión (km)
1	23,4	2,4
2	3,5	3,6
3	8,63	2,9

Analizadas las diferentes opciones expuestas, de acuerdo a una evaluación multicriterio, se selecciona la **alternativa 3** (que incluye planta solar fotovoltaica y línea de evacuación), puesto que minimiza la longitud de la infraestructura prevista para la evacuación y con ello los impactos derivados sobre fauna, flora, paisaje, suelo, vegetación y hábitats y usos del suelo.



➤ Versión modificada del Plan Especial:

Se mantiene, respecto a la versión inicial del Plan Especial, las alternativas consideradas para la planta solar fotovoltaica y línea de evacuación, así como el análisis realizado. Se diferencia, respecto a la anterior versión, en las superficies asociadas a las alternativas de la planta solar fotovoltaica y en el soterrado de la línea de evacuación de la alternativa 3.



Fuente: Documento Ambiental Estratégico (versión 2, modificación línea evacuación)

Alternativa de emplazamiento	Superficie (ha)	Evacuación hasta punto de conexión (m)
1	10,57	3.004
2	8,87	3.675
3	8,63	2.998

Analizadas las diferentes opciones expuestas, se concluye que la **alternativa 3** de ejecución planteada se considera la mejor opción, puesto que minimiza la superficie de ocupación y longitud de la infraestructura prevista para la evacuación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807

2.4 Descripción del ámbito

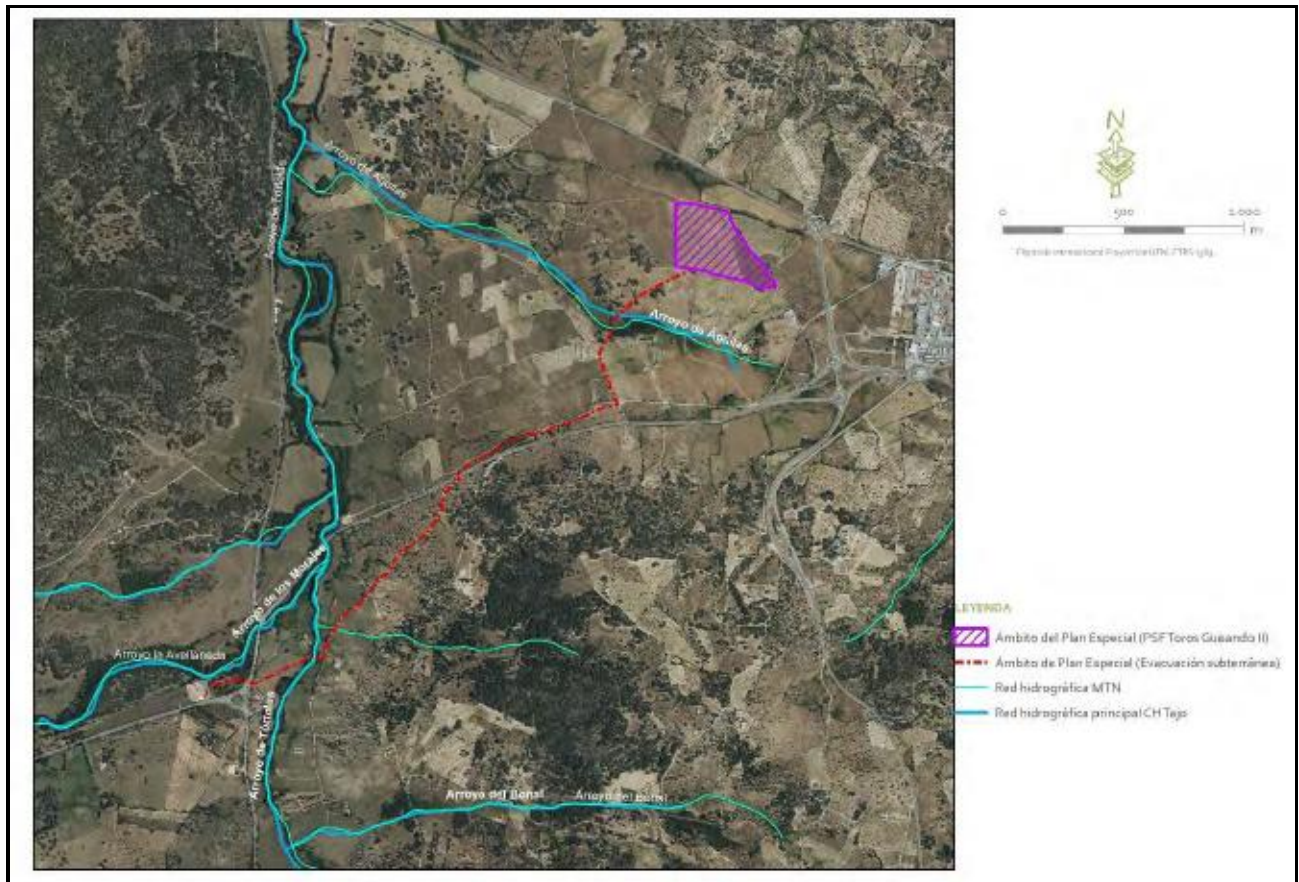
Situación:

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se enmarca próximo al límite de la Comunidad de Madrid con la Comunidad de Castilla y León, en un territorio próximo al Polígono industrial La Colmena, quedando poco más de un kilómetro al oeste del núcleo urbano de San Martín de Valdeiglesias. La zona se caracteriza por presentar un relieve llano o suavemente ondulado, en el cual predomina una combinación de tierras destinadas a cultivos agrícolas con diseminados urbanos. Las cotas sobre las que se ubica el ámbito del Plan Especial oscilan entre los 660 y los 680 m y sus pendientes oscilan entre el 3 y 12%.

Hidrología:

El Plan Especial de Infraestructuras se enmarca en la cuenca del Tajo. Se localizan en el ámbito una serie de cauces entre los que cabe destacar el arroyo de Tórtolas y su afluente (el arroyo de Águilas). El arroyo de los Morales o arroyo de la Avellanada que se localiza a unos 32 m al norte del trazado de la línea eléctrica de evacuación.

El enclave del Plan Especial no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea, ubicándose la más cercana, a unos 12 km al sureste la denominada Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (ES030MSBT030.012).



Afección sobre hidrología. Fuente: Documento Ambiental Estratégico (versión modificada)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807

Aprovechamiento y usos del suelo:

Los terrenos del ámbito territorial de Plan Especial se caracterizan por un aprovechamiento agrícola en los que destacan los cultivos de secano, con presencia de algunos árboles dispersos situados en los límites de las parcelas.

El trazado de la línea de evacuación discurre también en terrenos de cultivos de secano, algunas zonas de pastizal y de vegetación de ribera asociadas al arroyo de Tórtolas, con ejemplares de gran porte entre los que destacan los fresnos (*Fraxinus angustifolia*). Esta ribera está incluida en el hábitat de interés comunitario HIC 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Fauna:

El Documento Ambiental Estratégico (versión modificada) incluye el documento “Informe de Fauna Estacional, agosto 2024”, que concluye:

- En relación con las aves esteparias, únicamente se llega a inventariar 1 especie, la perdiz roja que no está catalogada.
- La zona de estudio alberga una representación razonable del grupo de rapaces diurnas, con al menos 13 especies diferentes observadas. En relación con el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid (CREACM), aparecen 3 como “En Peligro de Extinción”: águila imperial ibérica, alimoche común y buitre negro. Además, también se observa el milano real, catalogado como “Vulnerable” según el CREACM y que se encuentra “En Peligro de Extinción” a nivel nacional (Catálogo Español de Especies Amenazadas); y 1 como “Sensibles a la alteración de su hábitat”: águila real. El resto de las especies figuran como de “Interés Especial” o no se logró su correcta identificación.
- Como otras aves de interés, se detectan 5 especies, destacando la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como “Vulnerable” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.
- En cuanto a las aves de hábitos nocturnos se detectan 5 especies, siendo la más abundante es el chotacabras europeo (*Caprimulgus europaeus*) y destacando también la presencia de chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*).
- La comunidad de mesomamíferos presente en la zona es moderada, detectando un total de 6 especies de este grupo faunístico, destacando el zorro (*Vulpes vulpes*) y el corzo (*Capreolus capreolus*) por presentar mayor número de individuos.
- En cuanto al censo de especies presa, durante los transectos para la detección de letrinas no se registró ninguna observación pese a verse algún individuo de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en las inmediaciones al área de estudio junto con madrigueras por la zona, por lo que se considera que presenta una clase de abundancia nula, aunque en la práctica al trabajar en campo, sabemos que esto no es real.
- En los muestreos de quirópteros se detectó la presencia de once de las dieciocho especies de murciélagos presentes en la Comunidad de Madrid.

Las características de los terrenos agrícolas son propicias como hábitats para especies como el conejo y la perdiz, por tanto, pueden considerarse terrenos adecuados para el campeo y prospección de grandes rapaces como el águila imperial o el águila real, incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre de la Comunidad de Madrid en las categorías de peligro de extinción y sensible a la alteración de sus hábitats respectivamente. También puede ser área adecuada como zonas de alimentación para paseriformes e hirundínidos.

Espacios protegidos:

El ámbito del Plan Especial no se encuentra dentro de los límites de ninguna zona catalogada de protección especial. Sin embargo, en un radio inferior a 5 km se hallan diferentes áreas protegidas, que se detallan a continuación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807

- Situada a unos 132 m al noreste se encuentran la Zona Especial de Conservación (ZEC) (ES311007) “Cuencas de los ríos Alberche y Cofío” y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (ES0000056) “Encinares del río Alberche y río Cofío”. Este mismo ámbito también abarca el IBA (código 70) “El Escorial-San Martín de Valdeiglesias”, que está considerada como un área de importancia para la reproducción y el paso de rapaces y cigüeñas.
- Al norte del último tramo de la línea de evacuación, a menos de un kilómetro, fuera de la Comunidad de Madrid, se encuentran: el ZEC (ES4110113) “Cerro de Guisando”, también catalogado como ZEPA (ES0000185); dicho ámbito coincide con parte del IBA (código 69) “Valle de Iruelas y Cerro de Guisando”, cuya importancia radica en la presencia de águila imperial ibérica.
- A menos de un km al oeste del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza la Zona de Importancia de Recuperación del águila imperial ibérica.
- A unos 1,6 km al noroeste se encuentra un monte preservado, en concreto se trata de Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal
- A unos 3,6 km al sur se ubica el monte de utilidad pública (UP 47) “Pinar del Concejo” y el monte de Navapozas, Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente (UP55), se localiza a unos 4,5 km al este.
- Hábitats de Interés Comunitario:
El más cercano se ubica en el cruce del último tramo de la línea eléctrica de evacuación con el arroyo de la Tórtolas, correspondiéndose con el Hábitat 92A0, Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
Al norte y noroeste del trazado de la línea de evacuación, a unos 65 m desde el punto de conexión con el ST Toro de Guisando y a unos 800 m desde la mitad del recorrido, existen dos teselas del hábitat prioritario 91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
Igualmente, a unos 380 m al sur del trazado de la línea de evacuación, se halla una tesela correspondiente al hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* Por último, al noroeste se ubican los hábitats no prioritarios 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* y el 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

Vías pecuarias:

La vía pecuaria más próxima, el Cordel del Boquerón, se localiza aproximadamente a unos 2 km al sur desde el último tramo de la línea de evacuación.

Patrimonio Cultural:

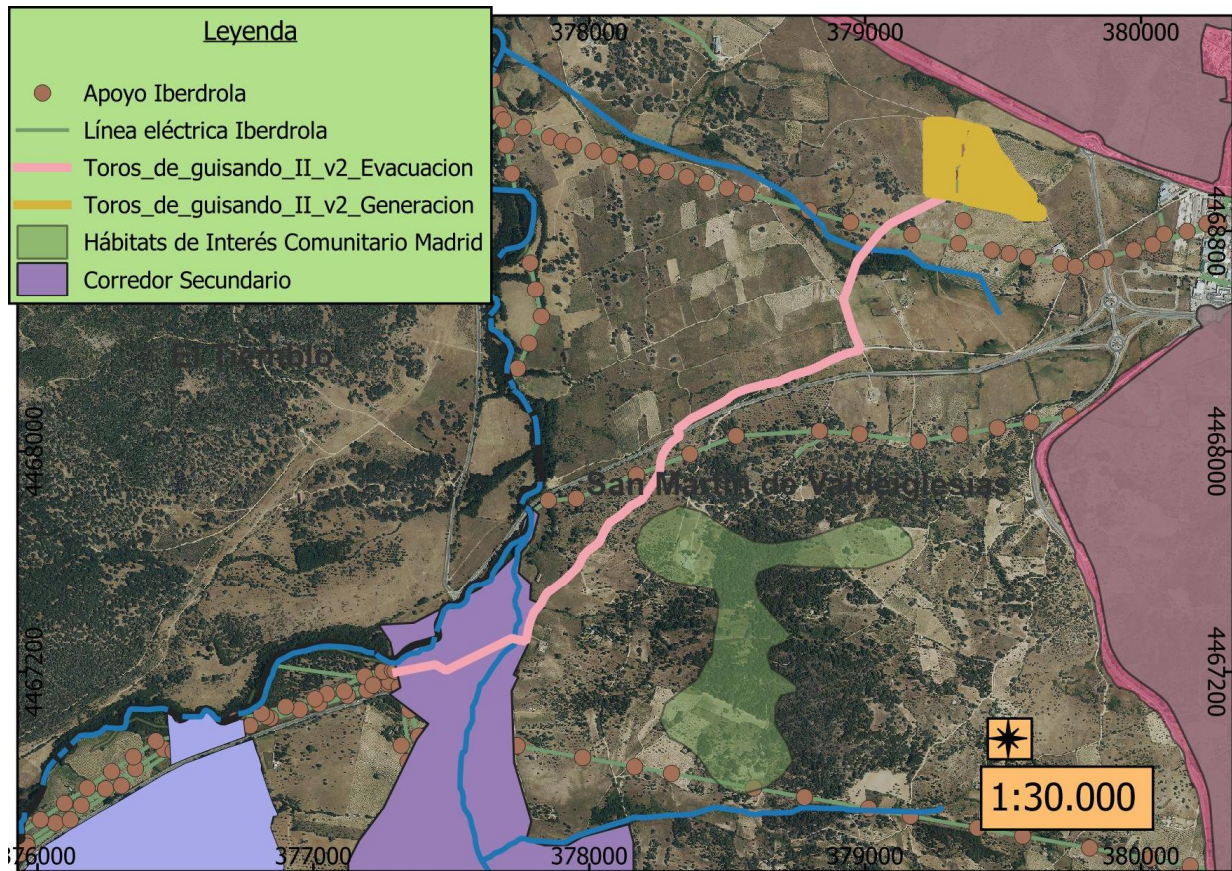
El límite norte del ámbito Plan Especial de Infraestructuras coincide con el trazado de la senda verde perteneciente a la categoría de Rutas por la Red de Vías Pecuarias, denominadas “Rutas por el Valle del Alberche: Ruta de los Toros de Guisando”.

De acuerdo con el “Informe de los Servicios Técnicos Municipales” remitido con motivo de la modificación del Plan Especial de Infraestructuras, se produce afección sobre zonas de Protección Arqueológica B y C.

Infraestructuras afectadas:

- Carretera N-403 se localiza en uno de los laterales de la infraestructura.
- La línea de evacuación cruza la carretera autonómica M-501 en su trayecto hacia el punto de conexión.
- Línea aérea de Alta Tensión.
- Líneas de Telecomunicaciones.





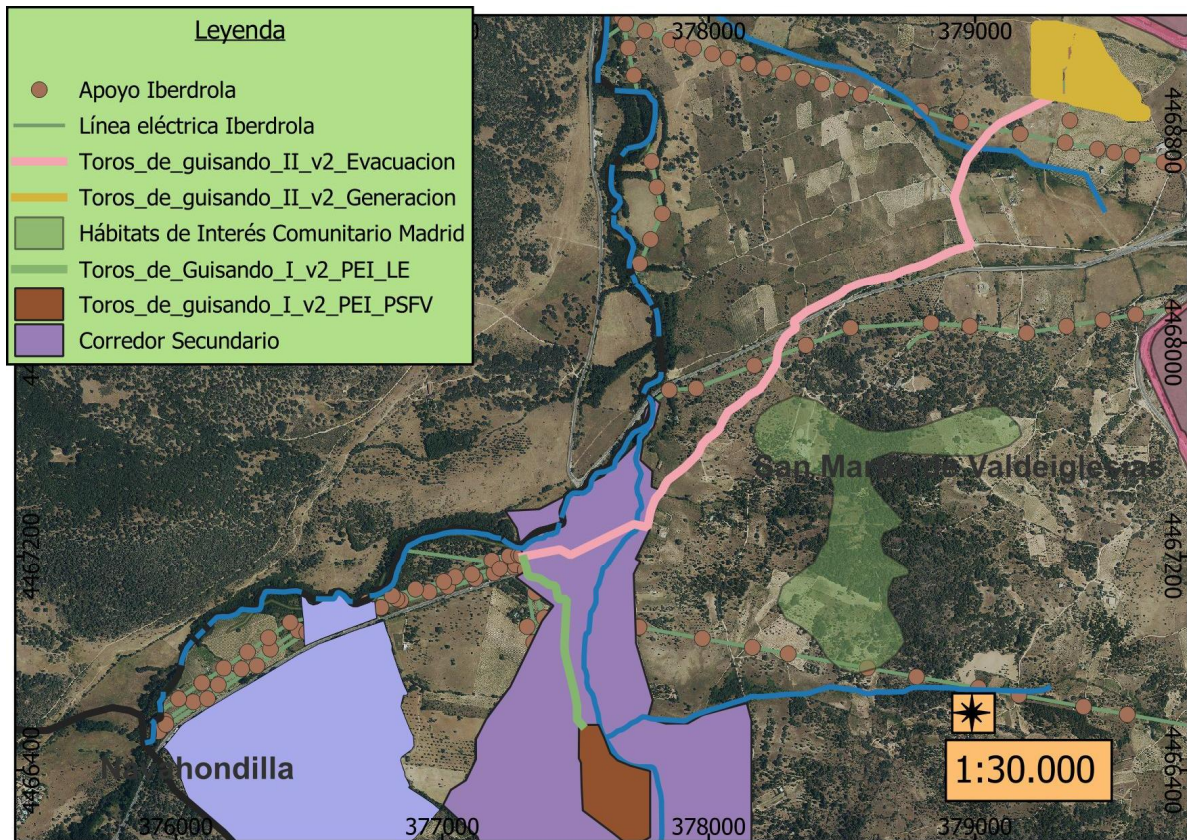
Infraestructuras del Plan Especial (versión inicial) y principales afecciones ambientales.
Fuente. Elaboración Propia. Cartografía de CAM y trazado PFOT y línea aportado por promotor (V2).

2.5 Sinergias generadas con otras instalaciones

En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar que, a fecha de elaboración del presente documento, existe una única actuación cercana, incluida en el expediente SIA 23/168 (Plan Especial de Infraestructuras para instalación Fotovoltaica "Toros de Guisando I" en Polígono 19 Parcela 178, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias).

Dicho expediente contempla la implantación de una planta solar fotovoltaica diseñada para generar 4,75 MW y una ocupación de 7,9 ha, localizada también en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, a unos 2,8 km al sureste de las infraestructuras planteaas en el expediente SIA 23/167. Además, tiene prevista creación de una línea eléctrica de alta tensión, planteada para evacuar la energía producida hasta el punto de conexión "ST TOROS DE GUI SANDO".





Infraestructuras de Energía Fotovoltaica en el ámbito. Fuente: Elaboración Propia.
 Cartografía de CAM y trazado PFOT y línea aportado por promotor (v2).

2.6 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de San Martín de Valdeiglesias está conformado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 25 de mayo de 1999 y publicadas en el BOCM nº 268, de fecha 2 de noviembre de 2020.

Consultado el Visor de Planeamiento Urbanístico de la Comunidad de Madrid, los terrenos previstos para la implantación del Plan Especial se ubican sobre suelos clasificados como “Suelo Urbanizable No Sectorizado”.

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico (versión 2, que contempla la modificación del Plan Especial, soterramiento de la línea de evacuación), “se recoge en el certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en estas áreas se consideran compatibles los usos de infraestructuras, así como las dotaciones, equipamientos e instalaciones no compatibles con el medio urbano”.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.



En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Infraestructuras se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

El Plan Especial de Infraestructuras tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Dicha planta está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, a escala nacional y autonómica y, particularmente, con lo indicado en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España.

Mediante Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, BOE Nº 232, de 25 de septiembre de 2024, que incrementa a un 48% el objetivo para el año 2030 el consumo de energía final en España de energías renovables.

La Comunidad de Madrid aprueba la Estrategia de Energía, Clima y Aire (Horizonte 2030) por Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 12, de 15 de enero de 2024) cuyo objetivo para 2030 es conseguir una potencia instalada de energía solar fotovoltaica de 5GW en 2030 (1GW de autoconsumo) y que el 84% de la generación eléctrica sea renovable.

El Plan Especial de Infraestructuras “Toros de Guisando II” atraviesa, en una parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación, el Corredor Ecológico secundario del oeste (tramo secundario de Cadalso), zona sensible para la conservación de la avifauna. Tomando en consideración las indicaciones realizadas por la DG. de Biodiversidad y Gestión Forestal, se ha procedido a modificar el Plan Especial de Infraestructuras soterrando la línea de evacuación, de forma que no afecte a la funcionalidad del corredor ecológico. A este respecto, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que las infraestructuras propuestas son viables siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en su informe y se compense la ocupación del suelo. Asimismo, la superficie de la planta solar fotovoltaica, de 8, 63 Ha, respecto a la superficie total del municipio, que asciende a 11.550 Ha, supone una afección del 0,075% de la superficie. Por otro lado, la ubicación propuesta por el Plan Especial de Infraestructuras, queda limitada por las infraestructuras de transporte N-403 y M-501.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras para instalación fotovoltaica “Toros de Guisando II” en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos



y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial.

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales, y sobre patrimonio cultural, infraestructuras y salud, que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad.

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se establecen las siguientes conclusiones y condicionado:

En lo concerniente a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras.

Planta solar fotovoltaica, se deberán considerar las siguientes condiciones:

1. Se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se recomienda disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
2. Se considera muy favorable eliminar el vallado perimetral allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha infraestructura por motivos de seguridad, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.
3. Se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica basados en criterios enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad del paisaje y del hábitat. El informe recoge una propuesta de medidas a adoptar. Algunas de las medidas a adoptar pueden ser:

Infraestructuras de evacuación:

1. El promotor estará obligado, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso, y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos innecesariamente. No se informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.
2. La instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o información de presencia o distribución de especies disponible, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas.

Dada la localización del proyecto en una zona sensible para la conservación de avifauna y su previsible afección del proyecto a especies catalogadas cuya integridad territorial hay que conservar, deberá valorarse el soterrado de la línea de evacuación, especialmente en el cruce del arroyo de



las Tórtolas y la zona del trazado que coincide con el corredor ecológico secundario “, muy próxima a la ZEPA y área crítica del águila imperial “Cerro de Guisando”.

- Para descartar la alternativa del soterramiento o en su defecto repotenciación de tendidos, se debe justificar la decisión por cálculos técnicos y normativa y no por resultar más ventajosa la construcción aérea de un nuevo tendido para el promotor.
- El cruce con los ríos se hará mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. El cruce con los arroyos habrá de ejecutarse minimizando la afección a la vegetación asociada a dichos arroyos.
- Para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo. la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales. Las infraestructuras que se deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación. En estos tramos, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna vigente, teniendo en cuenta aspectos como la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores. Se incorpora como anexo I del informe emitido las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Accesos y plataformas de trabajo:

1. Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
2. Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
3. Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes de los existentes, se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, dotándolas de rampas o similares.
4. Se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos y la periodicidad de retirada de éstos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
5. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

Flora:

1. Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
2. Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna y se evitará la tala del arbolado y las podas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
3. Se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada por el proyecto de ejecución y los que se identifiquen en los trabajos de campo. La finalidad es proteger los hábitats, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. En cualquier caso, se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario existentes.



4. En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas, estas superficies deben preservarse, pues suponen reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
5. Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Fauna:

1. Las actuaciones de obra que supongan movimiento de tierras o que emitan mayor ruido se programarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Estas se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
 2. Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar individuos que hayan podido quedar atrapados en la zona de obras, liberándolos al medio natural. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales, así como cualquier otra estructura que facilite el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.
 3. La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas y correctoras.
 4. Si durante el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que se estuvieran produciendo o se pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- La compensación por las afecciones a terreno forestal que se establece en la normativa sectorial vigente se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe específico de 02 de agosto de 2022 (nº de ref.: 10/533191.9/22).
 - En cuanto a las medidas correctoras, compensatorias y de vigilancia ambiental, será necesario que se incluyan, las recogidas en todos los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de 26 de abril de 2023 (nº de ref.: 10/432143.9/23), de 27 de abril de 2022 (nº de ref.: 10/247589.9/22), y de 24 de julio de 2024 (nº de ref.: 10/560641.9/24), además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.
 - Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras, estas deberán ser desmanteladas y retirados todos sus elementos que las constituyen, Además, se restaurará el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.
 - Respecto a la documentación, debe llevarse a cabo una prospección botánica y zoológica de las parcelas a ocupar para comprobar la presencia o uso de la zona por especies protegidas.
 - En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.



4.1.2 Protección del dominio público hidráulico.

A la vista del informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se tendrán en consideración las condiciones establecidas en los informes:

1. INF-0227/2022: mediante resolución de 10 de octubre de 2022 (CSV: MA00917F41D5065BD70423C9E31664442829) se informó en referencia a "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA E INSTALACIÓN DE EVACUACIÓN, T.M. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)".
2. INF-0229/2022: mediante resolución de 7 de octubre de 2022 (CSV: MA00917E17918D3AD3371403D91664178829) se informó en referencia a "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA E INSTALACIÓN DE EVACUACIÓN, T.M. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID)".

Se establecen los siguientes condicionantes en relación con los siguientes aspectos:

- Dominio Público Hidráulico:

Toda actuación que se realice deberá contar de la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca.

- Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

- Aprovechamientos de agua:

Deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.

- Saneamiento y vertidos:

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Otras cuestiones:

Deberán disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo las siguientes actuaciones, para las que se establece una serie de indicaciones, relativas a:

1. Desbroces y reforestaciones que afecten a dominio público hidráulico
2. Construcción de viales, manejo de maquinaria y lodos procedentes de la balsa de sedimentación material de absorción.
3. Movimiento de tierras y el drenaje
4. Vallados proyectados

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el



nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

5. En la zona de depósito y acopio de materiales se recomienda su impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
6. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
7. Gestión de residuos
8. Pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada (si existiese), Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura.

4.1.3 Protección de la calidad de los suelos.

De acuerdo con el informe emitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, (ref. 10/155295.9/25) se deberá considerar lo siguiente:

1. Puesto que la planta solar contará con un centro de transformación, la actividad de generación de energía eléctrica fotovoltaica que se desarrollará en la misma ha de catalogarse como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de Noviembre). En consecuencia, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incluir, en su apartado normativo, la obligación de que, con anterioridad al inicio de la antedicha actividad, habrá de presentarse ante esta Dirección General el Informe de Situación del Suelo requerido por el artículo 3.4 del ya citado Real Decreto 9/2005, el cual tendrá como objetivos principales descartar la existencia de alteraciones de la calidad de los suelos que albergarán la planta solar fotovoltaica y determinar el blanco ambiental preoperacional de aquellos sobre los que se vayan a ubicar focos potenciales de contaminación, con especial atención al centro de transformación.
2. Se estima recomendable que las obras de construcción de la planta fotovoltaica se sometan a supervisión ambiental, a fin de verificar la existencia o ausencia de indicios de alteración de la calidad de los suelos de la parcela. Si durante la misma se constatase la aparición de tales indicios, ello habría de ser inmediatamente puesto en conocimiento de esta Dirección General, a los efectos de que se determinen las actuaciones de investigación que, en su caso, resulten procedentes.



4.1.4 Protección del patrimonio cultural.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid, se establecen las siguientes prescripciones:

1. Se realizará un análisis documental (cartografía, fotografía aérea, bibliografía, etc.) así como un examen del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica. En este sentido, se efectuará una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos existentes.
2. Se ejecutará una prospección arqueológica superficial de todo el ámbito del proyecto, con el fin de evidenciar posibles restos que puedan reforzar la localización o la existencia de nuevos hallazgos no inventariados. Esta se efectuará por un equipo de, al menos, dos/tres técnicos arqueólogos, en bandas de 5/10 metros en zonas de escasa visibilidad y de 15/20 metros en las de visibilidad óptima.
3. La delimitación de los yacimientos y áreas se representará mediante un polígono definido por, al menos, 6 puntos periféricos y uno central, con coordenadas U.T.M., que abarque el área del yacimiento.
4. Se elaborará un mapa de las zonas prospectadas con indicación del grado de visibilidad de cada una en el momento de realizarse su prospección.
5. Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado y que son exponentes de la arquitectura tradicional o vernácula de la región y expresión cultural significativa de la estructura socioeconómica pasada, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española.
6. Se realizará una descripción pormenorizada de los restos materiales o evidencias muebles identificadas durante la fase de prospección (tipología, adscripción crono-cultural y documentación gráfica correcta). En el caso de los restos líticos se indicará si presentan huella de factura, elaboración o desarrollo tecnológico; en el caso de los restos cerámicos, tipología, procedencia, etc.
7. Se precisará si los restos materiales registrados se han recogido, inventariado o procesado de algún modo.
8. Para los yacimientos inéditos o no inventariados, de deberá realizar una recogida selectiva de restos materiales, siempre sin agotar el registro.
9. En caso de documentarse algún bien patrimonial se procederá según la normativa sectorial vigente de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

4.1.5 Protección contra incendios.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Protección Civil:

Dado que el ámbito territorial afectado por las actuaciones puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto, se recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección previstas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

4.1.6 Afeción a otras infraestructuras eléctricas.

1. De acuerdo con Red Eléctrica de España, el informe emitido resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión, siendo estos permisos de condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.



2. UFD Distribución Electricidad, S.A. pone de manifiesto que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación medioambiental, y en particular, con toda aquella que relacionada con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

Para un condicionado técnico emitido por UFD Distribución Electricidad, se deberán remitir separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.

En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre:

- Modificar el alcance de su actuación.
- Solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante.

4.1.7 Afección a infraestructuras del Canal de Isabel II.

De acuerdo con el informe emitido por Canal de Isabel II, se establecen las siguientes consideraciones:

- Área de Planeamiento:

1. Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente Plan Especial de Infraestructuras para la instalación fotovoltaica Toros de Guisando II y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberán solicitar los permisos y los condicionantes técnicos.
2. Una vez redactado el proyecto, se deberá enviar al Canal de Isabel II, S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras.
3. Antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Rincón Suroeste del Canal de Isabel II, S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

- Subdirección de Patrimonio:

1. El Plan Especial deberá recoger las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II.
2. Los terrenos por los que discurra dicha infraestructura deberán contemplarse en el documento del Plan Especial con una calificación que contemple su naturaleza de Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento, de conformidad con la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
3. Para los tramos que no discurran por vías pecuarias, la normativa urbanística del Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II, versión 4 de 2021, vigente desde el 22 de enero de 2022.
4. Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona.
5. Dado que la ejecución del Plan Especial, puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho instrumento de planeamiento de desarrollo deberá contemplar la necesidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999885308137940672807

de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.

6. Cualquier intervención y/o retranqueo sobre aquellas infraestructuras recogidas en la documentación gráfica del Anexo al informe del Canal, así como sobre cualquier otra gestionada por esa Empresa Pública que resulte finalmente afectada, deberá ser proyectada, ejecutada y costeada por el promotor de la obra.

4.1.8 Protección de la salud.

Conforme a lo expuesto en el Informe del Área de Sanidad Ambiental, para minimizar los impactos negativos para la salud de la población, es preciso tener en cuenta los siguientes requisitos y recomendaciones, relativos a:

1. Definición de indicadores del medio: diagnóstico territorial por potencial afección de la población general:
 - Los terrenos susceptibles de ser utilizados por la planta solar y línea eléctrica deberán discurrir por suelos con calificación urbanística compatible que permita la instalación de este tipo de infraestructuras.
 - Se debe conocer qué características tiene la población que pueda verse afectada y a qué distancia se encuentra, ya que esto influirá en el grado de afección de cada factor de riesgo identificado. Se sugiere que en el inventario del ámbito se incluya: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable 1 en un búfer de al menos 200 m alrededor de los ámbitos de las infraestructuras eléctricas proyectadas. Dicho inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa 3 seleccionada, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles y en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes.
 - Se deberá aportar una descripción de las Mejores Técnicas Disponibles que deban adoptarse, tanto en fase de obras como en funcionamiento.
2. “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”, cuyo contenido tenga en consideración:
 - Se deberá garantizar que la infraestructura de agua de abastecimiento de consumo humano no altera la calidad del agua en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras.
 - El Plan de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc., así como disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes. En el caso de afección, se recomienda la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento, para que se incorpore/n las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura.
3. Vigilancia de plagas:
 - En el caso de que se requiera aplicar medidas de control ante la presencia de plagas, éstas deberán ser llevadas a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, conforme a la normativa vigente. Además, se propondrán medidas de coordinación con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.



4. Efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética generada principalmente por la red de transporte eléctrico debido a la línea de evacuación de alta tensión, durante la fase de funcionamiento:
- El Estudio ambiental deberá considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población si existiera zona de confluencia aérea con otras líneas eléctricas de alta tensión, como es el caso con la línea de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica Toros de Guisando I. En concreto, éstos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. El análisis de sinergias y/o efectos acumulativos se centrarán en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento: campos electromagnéticos e incendios fundamentalmente.
 - Respecto a los campos electromagnéticos, los establecimientos de uso público que alojen al grupo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios dado que es un grupo diana, debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil.

4.1.9 Afección a infraestructuras viarias

De acuerdo con el informe emitido por la DG. de Carreteras, se tendrán en consideración los siguientes preceptos:

- Los accesos previstos a la carretera autonómica M-501 estarán condicionados a una autorización de la DG. de Carreteras, que podrá imponer la modificación del acceso existente en función de las características de la actividad.
- La autorización concreta de las obras en zona de dominio público y protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid debe ser previa al inicio de las obras

Las condiciones establecidas en este informe se realizan en base a las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional.

En relación con la modificación comunicada por el promotor, consistente en el soterrado y nuevo trazado de la línea de evacuación, con carácter previo a la aprobación definitiva, deberá constar informe favorable de la DG. de Carreteras a la nueva propuesta.

4.1.10 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades.

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.1.11 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes.

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en el presente Informe Ambiental Estratégico y en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras, en el documento ambiental estratégico y en el resto de estudios y anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a



una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.15 “Vigilancia Ambiental” de este informe.

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe 1.1.9. *Medidas preventivas, reductoras y correctoras, considerando el cambio climático*” del Documento Ambiental Estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.12 Condiciones de la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto previsto en el Plan Especial.

De acuerdo con el informe emitido por la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de fecha 3 de agosto de 2022, no encontrándose las actuaciones previstas en espacios protegidos, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados, Embalses o Humedales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, complementada por lo establecido en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, se informa que el proyecto « Planta fotovoltaica «TOROS DE GUI SANDO II» de 4,5 MW (5,5 MWp) y su instalación de evacuación hasta la subestación «TOROS DE GUI SANDO», no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

4.1.13 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos.

Sin perjuicio de las conclusiones del estudio de efectos acumulativos y sinérgicos en relación con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación y que, potencialmente, puedan suponer, en caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con el Plan Especial de Infraestructuras que se informa, durante la fase de ejecución habrán de ser considerados en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.1.14 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local.

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con el ayuntamiento del municipio afectado (San Martín de Valdeiglesias), a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales.

4.1.15 Vigilancia ambiental.

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.



Se comprueba que el Documento Ambiental recoge en el epígrafe “1.1.9.10. Seguimiento ambiental del Plan Especial” un programa de vigilancia ambiental. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la Dirección Ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- 1) informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial,
- 2) informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental,
- 3) informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial,
- 4) informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para instalación fotovoltaica “Toros de Guisando II” en el polígono 21, parcelas 19 y 20, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.



Los consistorios afectados en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras verificarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Publicidad.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.4 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

